

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS EXTRANJERAS, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ MAURO GARZA MARÍN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El suscrito, José Mauro Garza Marín, diputado del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta iniciativa por la que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración, en materia de derechos humanos de personas extranjeras, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Este año la migración hacia Estados Unidos ha roto todos los récords. El deterioro de la situación económica y política en Latinoamérica, sobre todo en países como Venezuela, Cuba y Nicaragua, desencadenó el año pasado, una de las peores crisis migratorias regionales de las últimas décadas.¹

De acuerdo con la Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA, por sus siglas en inglés) desde diciembre, la ampliación del Título 42 para permitir la expulsión a México de ciudadanos de Cuba, Nicaragua y Haití, anunciada en enero por el presidente Joe Biden, se impedirá la entrada en el país de miles de personas migrantes en busca de protección.²

De acuerdo con este organismo estas políticas estadounidenses obligarán a las personas migrantes a tomar rutas migratorias peligrosas y ocultas, que los pondrán en riesgo de secuestradores, extorsionadores, depredadores sexuales, así como de funcionarios corruptos.³

De acuerdo con la Organización Internacional Human Rights Watch (HRW) los migrantes que cruzan la frontera sur, manifestaron que migraron a México, debido a la violencia, amenazas de muerte, extorsión o reclutamiento forzado por parte de pandillas o cárteles de narcotráfico en Honduras, Guatemala o El Salvador, o de persecución política y violaciones generalizadas de derechos humanos en Cuba, Nicaragua y Venezuela, algunos migrantes comentaron haber buscado protección en la frontera y haber sido rechazados por agentes del Instituto Nacional de Migración (INM), otros manifestaron que los agentes de este instituto los habían disuadido de solicitar la condición de refugiado en México y los habían presionado para aceptar un retorno asistido a sus países.⁴

De acuerdo con el Sistema Nacional de Alerta de Violación de los Derechos Humanos, durante el año pasado, las quejas que recibió la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre violaciones a derechos humanos por parte del Instituto Nacional de Migración (INM) aumento 72.8 por ciento en relación con 2021.⁵ Del total de quejas del año pasado, el que más se repitió fue el relacionado con los derechos de los migrantes y sus familiares que acumularon mil 312 quejas. Por lo que el INM fue colocado como la tercera institución con más quejas a nivel nacional.⁶

La política migratoria agresiva e inhumana implementada por México para evitar que lleguen miles de migrantes en espera de mejores oportunidades que sus países de origen, ha convertido a los “albergues” del INM en cárceles improvisadas, sin ninguna licencia, ni protocolos de seguridad que les permita funcionar de esa forma.

El pasado 27 de marzo, un incendio en un “albergue” del INM en Ciudad Juárez, en la frontera con Estados Unidos, ha dejado al menos 39 personas muertas y decenas más heridas. Fueron 68 migrantes de distintas nacionalidades principalmente guatemaltecas privadas de su libertad en un país, en el que migrar no es delito.

Esta “estación migratoria” carecía de extinguidores y de ventilación. Sin embargo, lo más inaudito es la falta de responsabilidad por parte del gobierno, en el que culpabiliza a los propios migrantes de lo sucedido.⁷

La Fiscalía General de la República (FGR) ha declarado que tiene como indiciados a tres funcionarios, cinco vigilantes privados y al menos un migrante, de lo acontecido en esta Estación migratoria.⁸ El pasado 29 de marzo, la secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, Rosa Icela Rodríguez, informó que ninguno de los servidores públicos, ni los policías de seguridad privada, realizaron alguna acción para abrirles a los migrantes,⁹ por lo que solicitarían cuatro órdenes de captura.¹⁰ También señaló que lo ocurrido es inaceptable y que la empresa privada que ayudaba en temas de seguridad en el centro no puede volver a trabajar en México.¹¹

La empresa privada encargada de la seguridad de esta estación migratoria fue Servicios Especializados de Investigación y Custodia, SA (SEICSA), empresa que pertenece al cónsul honorario de Nicaragua, Elías Gerardo Valdés Cabrera, que ha recibido más de 130 contratos de este gobierno, equivalentes a 3 mil millones de pesos. Esta empresa de seguridad tiene contratos con la Comisión Federal de Electricidad, el Banco del Bienestar, el Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado y el Instituto Mexicano del Seguro Social.¹²

Es importante mencionar, que la empresa SEICSA tiene diversas denuncias por violaciones a los derechos humanos, principalmente en incidentes con migrantes. Un informe de la Coalición de Organizaciones de la Sociedad Civil enviado a la ONU en 2016 documentó al menos 10 agresiones de empleados de las empresas SEICSA y CUSAEM a migrantes que iban en trenes de carga en la ruta Apizaco-Guadalajara.¹³

Un año después, un informe de ocho organizaciones civiles enviado a la ONU destacó que personal de SEICSA, contratada por la empresa Ferromex, intimidaba a defensores y voluntarios del colectivo Estancia del Migrante González y Martínez que se acercaban a las vías del tren buscando ayudar a migrantes.¹⁴ A pesar de estos antecedentes fue contratada como servicio de seguridad privada por el INM para vigilar la estación migratoria de Ciudad Juárez.

De ahí que se propone esta iniciativa para fortalecer el pleno respeto de los derechos humanos de las personas extranjeras, sea cual sea su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, indígenas y víctimas o testigos de delito.

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en toda la República y tienen por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales.</p>	<p>Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en toda la República y tienen por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos de todas las personas con independencia de su situación migratoria, así como de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales.</p>

<p>Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Estación Migratoria: a la instalación física que establece el Instituto para alojar temporalmente a los extranjeros que no acrediten su situación migratoria regular, en tanto se resuelve su situación migratoria;</p> <p>XII. a XXXVI. ...</p>	<p>Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Estación Migratoria: a la instalación física que establece el Instituto para alojar temporalmente a los extranjeros que no acrediten su situación migratoria regular, deberá observarse el pleno respeto de los derechos humanos de las personas extranjeras, sea cual sea su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, indígenas y víctimas o testigos de delito, en tanto se resuelve su situación migratoria;</p> <p>XII. a XXXVI. ...</p>
---	--

<p>Artículo 20. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:</p> <p>I. Instrumentar la política en materia migratoria;</p> <p>II. a XII. ...</p>	<p>Artículo 20. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:</p> <p>I. Instrumentar la política en materia migratoria en la que deberá observarse el pleno respeto de los derechos humanos de las personas extranjeras, sea cual sea su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, indígenas y víctimas o testigos de delito.</p> <p>II. a XII. ...</p>
<p>Artículo 25. Los servidores públicos del Instituto para su ingreso, desarrollo y permanencia deberán cursar y aprobar los programas de formación, capacitación y profesionalización, incluyendo normatividad en materia migratoria, y derechos humanos, impartidos a través del Servicio Profesional de Carrera Migratoria, posterior a contar con la certificación a que hace referencia el artículo 23 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 25. Los servidores públicos del Instituto para su ingreso, desarrollo y permanencia deberán cursar y aprobar los programas de formación, capacitación y profesionalización, incluyendo normatividad en materia migratoria, y derechos humanos de las personas extranjeras, impartidos a través del Servicio Profesional de Carrera Migratoria, posterior a contar con la certificación a que hace referencia el artículo 23 de esta Ley.</p>

Ley de Migración

Derivado de lo anterior, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Migración, en materia de derechos humanos de personas extranjeras

Artículo Único . Se reforman el artículo 1, fracción XI del artículo 3, fracción I del artículo 20 y el artículo 25 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en toda la República y tienen por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda **de los derechos humanos de todas las personas con independencia de su situación migratoria, así como de** contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales.

...

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a X. ...

XI. Estación Migratoria: a la instalación física que establece el instituto para alojar temporalmente a los extranjeros que no acrediten su situación migratoria regular, **deberá observarse el pleno respeto de los derechos humanos de las personas extranjeras, sea cual sea su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, indígenas y víctimas o testigos de delito** , en tanto se resuelve su situación migratoria;

XII. a XXXVI. ...

Artículo 20. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:

I. Instrumentar la política en materia migratoria **en la que deberá observarse el pleno respeto de los derechos humanos de las personas extranjeras, sea cual sea su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, indígenas y víctimas o testigos de delito.**

II. a XII. ...

Artículo 25. Los servidores públicos del Instituto para su ingreso, desarrollo y permanencia deberán cursar y aprobar los programas de formación, capacitación y profesionalización, incluyendo normatividad en materia migratoria, y derechos humanos **de las personas extranjeras**, impartidos a través del Servicio Profesional de Carrera Migratoria, posterior a contar con la certificación a que hace referencia el artículo 23 de esta ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Voz de América (2022). La Migración en 2022: récords y crisis en las Américas. Disponible en: <https://www.vozdeamerica.com/a/migracion-resumen-2022-americas/6877217.html>

2 Wola (2023). La administración Biden toma nuevas medidas para limitar el acceso a la protección en Estados Unidos. Disponible en: <https://www.wola.org/es/analisis/administracion-biden-nuevas-medidas-limitar-acceso-proteccion-estados-unidos/>

3 Íbid.

4 HRW (2023). México: Solicitantes de asilo enfrentan abusos en la frontera sur. Disponible en:

<https://www.hrw.org/es/news/2022/06/06/mexico-solicitantes-de-asilo-enfrentan-abusos-en-la-frontera-sur#:~:text=Human%20Rights%20Watch%20entrevist%C3%B3%20a,y%20telef%C3%B3nica%2C%20en%20Tapachula%20y>

5 CNDH (2023). Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos. Disponible en:

https://appweb2.cndh.org.mx/SNA/ind_Autoridad_SM.asp?Id_Aut=1063&p=1

6 El Economista (2023). Crecen 72.8 por ciento quejas contra el INM por violaciones a derechos. Disponible en:

<https://www.eleconomista.com.mx/politica/Crecen-72.8-quejas-contr-el-INM-por-violaciones-a-derechos-20230219-0073.html>

7 BBC (2023). Incendio en centro de migrantes: al menos 39 muertos en un fuego en un edificio del INM en Ciudad Juárez.

Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-65097811#:~:text=Un%20incendio%20en%20un%20centro,migrantes%20que%20se%20encontraba%20hospitalizado.>

8 Íbid.

9 Íbid.

10 El País (2023). La Fiscalía señala como culpables a tres funcionarios, cinco vigilantes privados y al menos un migrante en la tragedia de Ciudad Juárez. Disponible en: <https://elpais.com/mexico/2023-03-30/la-fiscalia-apunta-a-tres-funcionarios-cinco-vigilantes-privados-y-al-menos-un-migrante-en-la-tragedia-de-ciudad-juarez.html>

11 Íbid.

12 Expansión (2023). Reportan que empresa a cargo de estación de Juárez pertenece a cónsul de Nicaragua. Disponible en:

<https://politica.expansion.mx/mexico/2023/03/29/empresa-que-vigilaba-estacion-en-juarez>

13 Latinus (2023). La estación migratoria de Ciudad Juárez era vigilada por la empresa de cónsul honorario de Nicaragua;

gobierno federal intentó ocultar su nombre. Disponible en: <https://latinus.us/2023/03/29/estacion-migratoria-incendio-ciudad-juarez-seicsa-elias-valdes-consul-honorario-nicaragua/>

14 Íbid.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 abril de 2023.

Diputado José Mauro Garza Marín (rúbrica)